



03 ENE. 2005
PAG 1

OTROSI No. 05 AL CONTRATO DE CONCESION PORTUARIA No. 006 de junio 24 de 1993

Entre los suscritos **LUIS CARLOS ORDOSGOITIA SANTANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.873.561 expedida en Montería, quien obra en el presente **Contrato en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su calidad de Gerente General, nombrado mediante Decreto No. 2746 del 31 de agosto de 2004, debidamente posesionado según consta en el Acta No. 630 del 8 de septiembre de 2004, con fundamento en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, quien para los efectos de este Contrato se llamará el **INSTITUTO**, de una parte; y de la otra, **MAURICIO SUAREZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.130.272, quien obra en nombre y representación de **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A.**, en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta, quien para el efecto de este Contrato se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido en suscribir el presente acuerdo, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

1. La Superintendencia General de Puertos y **EL CONCESIONARIO**, suscribieron el **CONTRATO DE CONCESION PORTUARIA No. 006 de junio 24 de 1993** cuyo objeto es el otorgamiento a la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. de una Concesión Portuaria "para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o éstos, descritos en la cláusula segunda del presente contrato, a cambio de la contraprestación económica de que trata la Cláusula Décima Primera de este contrato, a favor de la Nación y del Municipio de Santa Marta donde operará el mencionado. El puerto será de servicio público, habilitado para el comercio exterior y para prestar servicio a toda clase de carga"; así mismo, "se otorga a **EL CONCESIONARIO** el derecho a utilizar temporalmente los muelles, patios, vías, bodegas y demás bienes relacionados en las Cláusulas Tercera y Quinta del presente contrato, a cambio de la contraprestación de que trata la Cláusula Décima Primera del mismo, a favor de la Nación exclusivamente".
2. Que en virtud del Decreto 101 de 2000 fueron trasladadas al Ministerio de Transporte las competencias en materia de Concesiones Portuarias.
3. Que mediante Decreto 1800 de junio 26 de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones, cuyo objeto es "planear, estructurar, contratar, ejecutar y



705

03 ENE. 2005

administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario ”.

4. Que según lo dispuesto en los decretos 1800 de junio 26 de 2003 y 2053 de julio 23 de 2003 y en el artículo 1° de la resolución No. 007583 del 11 de septiembre de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, éste cedió al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO-**, a título gratuito, los convenios y contratos vigentes relacionados con el cumplimiento de la misión institucional de ésta última entidad.
5. Que la Ley 856 de 2003 establece en su artículo 1°, que a partir de su entrada en vigencia la entidad competente para el cobro de la contraprestación originada en los contratos o licencias portuarias es el Instituto Nacional de Vías – INVIAS.
6. Que teniendo en cuenta que el Ministerio de Transporte instauró ante el Consejo de Estado una definición de competencias administrativas y el fallo de la misma concluye, que se debe partir de la regla de competencia vigente al momento de efectuar el recaudo por concepto de contraprestaciones portuarias y que es el Instituto Nacional de Vías – INVIAS el competente para dicha obligación.

Que en virtud de lo indicado se

ACUERDA:

CLAUSULA PRIMERA. ENTIDAD CONTRATANTE: -En virtud de lo establecido por las normas citadas y en los considerandos, el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO será la entidad contratante.

PARÁGRAFO: En desarrollo de la presente cláusula, el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO- también reemplazará al Ministerio de Transporte y/o Superintendencia General de Puertos en los Otros Sí suscritos con base en el Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de junio 24 de 1993 y que sean necesarios para la ejecución de las obligaciones y el ejercicio de los derechos a cargo y a favor del INCO.

CLAUSULA SEGUNDA: Para efectos de los pagos que deba hacer El CONCESIONARIO, se atenderá lo establecido en los considerandos No. 5 y 6 de este documento.

CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO
LEGALIZACIÓN: El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción por las partes y adicionalmente deberá cumplir con los siguientes requisitos para su legalización:

Avenida El Dorado CAN – Ministerio de Transporte Oficina 301, PBX 3240800 ext: 1380

EL NOTARIO DEL CIRCULO DE SANTA MARTA (Magd.)
AUTENTICIDAD
REPUBLICA DE COLOMBIA
24 ENE 2005
MARCELA GUERRERO
NOTARIO

[Handwritten signatures and initials]

47



306

03 ENE. 2005

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del este acuerdo, el mismo se deberá publicar en el Diario Oficial por parte de **EL CONCESIONARIO**, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. De igual manera, si hay lugar a ello deberá pagarse el impuesto de timbre en los términos y condiciones establecidas en la ley.

POR EL INSTITUTO

03 ENE. 2005

LUIS CARLOS ORDOSGOITIA SANTANA
GERENTE GENERAL

POR EL CONCESIONARIO

MAURICIO SUAREZ RAMIREZ
REPRESENTANTE LEGAL

Proyectó:

MS María Alejandra Lobo F / Elizabeth Fernández *ci*

Revisó:

Andrés Figueredo S / Yamile Acosta R

Aprobó:

A Javier Enrique Delgado C / Andrés Juyar

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA (Magd.)
TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD
EL NOTARIO SEGUNDO DE SANTA MARTA
HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
FUE LEIDA Y VERIFICADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA
[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
24 ENE 2005
Notaria Segunda
Circulo de Santa Marta (Magd.)
CONSUELO GUERRERO
NOTARIO

M